

diputados que en calidad de propietarios i dos que en calidad de suplentes representen en él a Chiloé. (*V. sesiones del 28 de Agosto i del 1.º de Setiembre de 1823.*)

5.º Que la Constitucion que el Congreso dicte se sujete a la ratificacion del pueblo de Chiloé cuando sea reconquistado. (*V. sesion ordinaria del 24 de Noviembre de 1823.*)

6.º Aprobar el nombramiento de don Miguel Riesco para oficial mayor i el de don Miguel Irarrázaval para tesorero de la Comision de Policía Interior. (*Anexo núm. 202. V. sesion del 28.*)

7.º Devolver a la Comision de Policía i Beneficencia el informe relativo a la traslacion de los hospitales, a fin de que se tome el parecer de algunas personas que puedan ilustrar la materia. (*V. sesiones del 26 de Agosto i del 15 de Setiembre de 1823.*)

8.º Tratar el lunes próximo acerca de las instrucciones que debe llevar el diputado que se envíe a Lima i demas puntos que la iniciativa del Gobierno abraza. (*V. sesiones del 27 de Agosto i del 2 de Setiembre de 1823.*)

ACTA

Se abrió con treinta i seis diputados a la hora acostumbrada.

Leyóse el acta de la anterior, fué aprobada i rubricada por el señor Presidente.

Se leyó la renuncia de don Alejo Currel suplente por la Laja, i se resolvió: presente certificados de la enfermedad que alega, en forma legal.

Dióse cuenta de los documentos del empréstito de Lóndres, presentados por el Ministro de Hacienda, i pasaron a la Comision de Hacienda.

Oficios relativos al mismo empréstito presentados por el Ministro de Relaciones Exteriores pasaron a la misma Comision.

Leyóse un proyecto de lei del señor diputado Fontecilla que dice: «No haya funcionarios de por vida». Pasó a la Comision de Constitucion.

Leyóse por tercera vez el proyecto de lei del señor Vial del Rio, sobre nombramiento de diputados suplentes por Chiloé i fué aprobado por mayoría.

Hizo mocion el señor Errázuriz para que se declare que la Constitucion que se haga se sujete a la ratificacion de Chiloé cuando sea desocupado, i se resolvió conforme a ella.

TOMO VIII

Pasó a discutirse el número de suplentes que se han de nombrar a Chiloé i se acordó fuese el de tres.

Discutióse quién ha de hacer la eleccion, i se resolvió los elija el Congreso por defecto de naturales.

Fué aprobado el nombramiento de oficial mayor de la secretaría del Congreso en don Miguel Riesco, a propuesta de los secretarios, i el de tesorero de la Comision de Policía Interior en don Miguel Irarrázaval, propuesto por la misma Comision.

Se anunciaron para el lunes los asuntos siguientes: Instrucciones que debe llevar el diputado a Lima, i demas que abraza la iniciativa del Gobierno i mocion del señor Presidente.

El informe de la Comision de Beneficencia, sobre traslacion de hospitales, se mandó devolver a la Comision de Policía i Beneficencia, para que oiga los pareceres de las personas que puedan ilustrar la materia.

En este estado, se levantó la sesion a las nueve i tres cuartos de la noche.—*Juan Egaña.*—*Doctor Gabriel Ocampo*, secretario.

Minuta que completa el acta precedente (1)

Se leyó por tercera vez el proyecto de nombrar suplentes por el archipiélago de Chiloé, i el señor Vice-Presidente dijo: los chilotos no están en pacto con nosotros; no han manifestado su voluntad de entrar en él i se hallan en el caso de los araucanos, a quienes nadie se atreveria a nombrar suplentes; ellos desde la emancipacion de Chile no le pertenecieron un solo dia; de consiguiente no hai derecho para darles representacion forzada. Las conveniencias del Estado en reunirlos no dan un derecho a forzarlos; i así debe esperarse a que libre esplice su voluntad.

El señor *Larrain*: no han entrado, es verdad, en el pacto, porque han estado constantemente impedidos; pero su voluntad se deja presumir bien si estamos a los principios convenidos entre los políticos; la voluntad de los pueblos, dice el primero de éstos, no es lo que forzados espresan sino lo que libres deben querer; en una palabra, su felicidad i mejor modo de estar; ésta les ofrece su asociacion a la gran familia de los chilenos; no puede, pues, dudarse que quieran unirse a ellos. Chiloé fué antes i ha sido despues de la órden última del Rei de España, una parte integrante de Chile; i los auxilios que recibió del Perú ni tuvieron otro principio ni prueban otra cosa que la deficiencia del Erario de Chile; debiendo de consiguiente nombrárseles suplentes.

Reprodujo el señor *Vice-Presidente*: los pactos de Chile son los que contrajo desde que, elevado

(1) Esta parte de la minuta de aquella sesion ha sido transcrita del *Redactor de las sesiones del Soberano Congreso Constituyente.* (*Nota del Recopilador.*)

a Nacion, pudo contratar por sí; i desde entónces no le ha estado unido Chiloé.

El señor *Larrain*: debemos ser jenerosos, i nunca se lo significaremos mejor a los chilotes, que convidándolos a la union para consultarles su felicidad; sin que en sentido alguno los forcemos; porque siempre les quedará a salvo su libertad por el derecho de ratificacion que les compete.

El Diputado *Redactor*: Chiloé perteneció a Chile siempre; porque si se considera ántes de la dominacion española, fué poblado por los naturales del continente chileno, que solo se separa del archipiélago por un estrecho canal al frente de Calbuco; que hablan su propio idioma, tienen la misma fisonomía, usos i costumbres, i que, en la distancia de las demas costas pobladas, no pudieron, segun la clase de navegacion conocida entónces en el Pacífico, proceder de otra parte; los conquistadores de Chile lo fueron de Chiloé, i quedó entónces unido, hasta que la necesidad de guarnecerlo i defenderlo empeñó en gastos que no podía soportar su Erario, i se suplieron del Perú que, como de su propia Nacion, no causó separacion de territorios; así es que en todos tiempos ha dependido en lo eclesiástico de Chile, i que últimamente se declaró por la Corte de España parte integrante de este Estado, que no se negó a auxiliarlo ni rehusó su union sino que fué impedida por las ocurrencias de la metrópoli desde el año 8; i así es que en todos tiempos i sentidos Chiloé es una seccion del Estado chileno; ahora bien, si las secciones de un Estado deben ceder a la mayoría del mismo, como es inconcurso, Chiloé es obligado a entrar i sufrir los pactos de Chile. ¿Quién diría que estaba al arbitrio de Melipilla, de Barraza o del Parral resistir el voto i separarse de la asociacion jeneral del Estado? Esto sería autorizar la anarquía, porque ni el federalismo tiene lugar entre pueblos que no pueden vivir por sí. Los políticos mas escrupulosos convienen que es lícita la intervencion sobre el país vecino cuando compromete la seguridad i tranquilidad de su convecino. ¿I quién dudará que Chiloé espone la de Chile? El sitúa a la desembocadura del Cabo, puerta precisa del Pacífico sobre nuestro continente, que raya con los naturales siempre dispuestos a la guerra i el pillaje, porque en su incivilizacion i propension a ella, son seducidos del que se las propone; i que reunidos a cualquiera fuerza extranjera son formidables, mas por su bravura que por su número; son bien tristes las lecciones de esta verdad que nos han dado un puñado ya de españoles, ya de bandidos de la misma provincia de Concepcion, que unidos a pocas hordas de indios la han desolado i puesto al Estado entero en aprietos; es, pues, indudable que, cuando Chiloé resistiera abiertamente su union, el derecho de las naciones nos autoriza a obligarlos. La representacion dada, bajo las bases de la lei de eleccion i el derecho de ratificacion, pone a cubierto el

nombramiento de suplentes de las acusaciones que justamente hizo la América a las Córtes de Cádiz i la posibilidad i aun certeza de que, protegido el archipiélago con instrucciones benéficas i sábias, no solo dejará de ser carga del Estado sino que puede hacerse mui rico i feliz, acaban todo escrúpulo sobre nombramiento de suplentes.

El señor *Ocampo* pidió la palabra i dijo: los derechos individuales o los del hombre de la naturaleza, son el emblema o el tiempo de los de las grandes sociedades. Estas no pueden tener mas derechos que los que tiene un hombre particular respecto de otros; así es que una grande se tiene respecto de otra como un individuo respecto de su semejante. Ahora pregunto, ¿quién hasta ahora ha creído que un ciudadano no pueda representar las acciones de otro sin su espreso consentimiento? Quién puede figurarse sea válido lo ejecutado sin la voluntad de aquel cuyos derechos se procuran? Nadie, i por esto infiero que, siendo Chile una asociacion distinta de Chiloé, no puede sin su voluntad nombrarle representantes para el Soberano Congreso, i que el verificarlo sería atentar los derechos mas sagrados del hombre social.

Pero se me dirá que justamente se presume que el pueblo de Chiloé quiere ser representado en el Congreso Nacional; mas, yo contesto que, cuando se trata de los sagrados derechos del hombre, es necesario proceder con mucha circunspeccion, i que sería indecoroso que una presuncion, una ficcion arbitraria sea la base en que se funde la resolucion del Congreso, cuando por el hecho solo de nombrarle diputado, va a quitársele su libertad, sujetándolo desde ahora a unas leyes, a cuya redaccion no ha concurrido.

Reasumió el señor *Vial del Rio* esforzando i esclareciendo las razones dadas, i se decidió por mayoría que se nombrasen por el Congreso, a falta de chilotes hábiles en la capital, tres suplentes a Chiloé con el derecho de ratificacion, luego que se ponga en libertad el archipiélago; i se cerró la sesion.

A N E X O S

Núm 183

Acompaño a US. la factura del principal i costos de la azúcar, i las dos cartas-órdenes de los señores Hullett Hermanos i C.^{as}, de que hago mencion en mi oficio número 155; i tambien acompaño otra factura, un conocimiento i la órden correspondiente para que se entregue a disposicion de ese Supremo Gobierno la partida de cobre para forro de los buques de guerra.

Va tambien dentro de éste el recibo del capitán de la fragata *Hugh Crawford*, en que consta la